FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA

DOCUMENTO DE ACLARACIÓN MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 084-2025-INT (119251), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA Y TORRES Y ASOCIADOS S.A.S, CON NIT. 829.000.727-3

Que el dos (2) de abril de 2025, las partes suscribieron acta de inicio del contrato No. **084-2025-INT (119251),** por un plazo de Once (11) meses y un valor de **MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS ($1.629.172.198,00) M/CTE**.

Que el veintinueve (29) de octubre de 2025, mediante solicitud de modificación contractual, realizada por **FRAY DAMIAN SILVA,** quien obra como apoyo a la supervisión y CÉSAR SALAMANCA ROJAS supervisor del Contrato de Interventoría No. 084-2025-INT (119251), suscrito con, TORRES Y ASOCIADOS S.A.S, con NIT: 829.000.727-3; se solicita **ADICIÓN No. 1** por valor de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVA PESOS M/CTE ($429.319.689) y **PRORROGA No. 1** por un plazo de tres (3) meses, contados a partir del dos (2°) de marzo de 2026 hasta el primero (01) de junio de 2026 (inclusive).

Que la entidad evidencia de oficio que se presentó un error mecanográfico en el acta de modificación cargado en la plataforma Transaccional SECOP II, toda vez que quedó establecido que en la cláusula segunda del acta de ación y prórroga quedó establecido que el plazo contractual iba hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2026, cuando lo cierto es que el plazo de ejecución del contrato No. **084-2025-INT (119251)** va hasta el día primero (1) de junio de 2026.

Lo anterior, teniendo en cuenta la adición y prórroga del contrato que se encuentra cargada en la plataforma. En efecto, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, reconoce en los términos que se citan a continuación, la facultad que tienen las entidades estatales de sanear los vicios que no constituyen causales de nulidad, así:

> **"ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA.** Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

A su turno, el artículo 45 de la Ley 1150 de 2007, es claro en señalar que las entidades públicas pueden corregir los errores formales contenidos en sus actos, incluyendo entre ellos, los de digitación, tal como acontece en el caso que ahora nos ocupa. Al respecto:

> ***"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.*** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto (…)".*

Así mismo en virtud del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 que señala: "Los contratos que celebren las entidades [Estatales] se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. Complementando lo anterior, el Código Civil establece:

> ***Art. 1494****. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.*

> ***Art. 1602.*** *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*

Para el caso que nos atañe con fundamento en las normas citadas se entiende que los contratos, incluidos los estatales se forman por la voluntad de los contratantes y así mismo pueden modificarse, en consecuencia, al tratarse esta de una modificación que cuenta con el consentimiento de las partes, puede adelantarse lícitamente, habida cuenta la intención de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas. En ese mismo sentido, es de resaltar que esta modificación contractual se lleva a cabo en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, habida consideración concurre el consenso de las partes para suscribir la presente modificación, encontrando en esta institución jurídica, un mecanismo jurídico - legal para asegurar la satisfacción de las necesidades de la Alcaldía Local de Suba.

En consecuencia, es necesario avocar al contenido legal de lo señalado en la Ley 80 de 1993, la cual ha proscrito y dotado a las entidades estatales de medios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, tal es el caso de lo reglado en virtud del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 por medio del cual el legislador ha *señalado (...) ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.* Para el caso que nos atañe, esta última disposición normativa (Artículo 14 de la Ley 80 de 1993), claramente sirve de soporte jurídico contractual para ser incorporado en esta minuta "modificación contractual", habida cuenta de la intención de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas, el legislador ha precisado que se podrán introducir modificaciones al contrato inicialmente pactado para garantizar continuidad del servicio.

Que por lo anterior se aclara la cláusula primea y se segunda del acta de adición y prorroga la quedará de la siguiente forma:

> ***[…]***
>
> ***PRIMERO****. – Prorrogar el Contrato de Interventoría No* ***084-2025-INT (119251),*** *por un plazo de tres (3) meses, contados a partir del dos (2) de marzo de 2026 (inclusive), hasta el hasta el primero (01) de junio de 2026 (inclusive). (inclusive). En consecuencia, la nueva fecha de terminación será el hasta el primero (01) de junio de 2026 (inclusive).* ***En consecuencia, el plazo total del contrato incluida la Prórroga No. 1 será de catorce (14) meses.***
>
> ***SEGUNDO****. - Adicionar el Contrato de Interventoría No* ***084-2025-INT (119251),*** *en la suma de* ***CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVA PESOS M/CTE ($429.319.689),*** *respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.* ***2114****, con fecha de expedición 31 de octubre de 2025 y con cargo al rubro O230117459920242456. En consecuencia, el valor total del contrato incluida la adición asciende a la suma de* ***DOS MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 2.058.491.887).***
> ***[…]***

Se suscribe el presente documento a los seis (6) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Proyectó: Jean Carlos Hoyos Benitez – Abogado Oficina Contratación CPS 798-2025
Reviso: Alba López Gómez – Líder Oficina de Contratación CPS 042-2025